

Órdenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la adaptación de esta industria los beneficios actualmente en vigor de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a la expropiación forzosa.

Tres. La totalidad de la adaptación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de once millones trescientas treinta mil doscientas treinta y cuatro (11.330.234) pesetas. La subvención será, como máximo, de un millón seiscientos noventa y nueve mil quinientas treinta y cinco (1.699.535) pesetas (ejercicio 1987. Programa 822A, «Comercialización. Industrialización y Ordenación Alimentaria». Aplicación presupuestaria 21.09.771).

Cinco. En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis. Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las obras deberán estar finalizadas antes del 31 de diciembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

18199 *ORDEN de 22 de junio de 1987 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la modificación de un laboratorio de análisis de leche de «Central Lechera Asturiana, S. A. T.», número 471, de Sierra de Granda-Siero (Asturias).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Central Lechera Asturiana, S. A. T.», número 471, número de identificación fiscal F-33012915, para acoger la modificación de un laboratorio dedicado al análisis de la leche, con finalidad del pago en función de su composición y calidad higiénica en la industria láctea que posee en Sierra de Granda-Siero (Asturias), a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, al amparo de lo señalado en el Real Decreto 1296/1985, de 17 de julio, por el que se declara todo el territorio nacional comprendido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, a los efectos de una línea específica de ayuda a la mejora de la calidad de la leche, según los criterios de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de abril de 1984.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.-Declarar la modificación de un laboratorio dedicado al análisis de la leche, con finalidad del pago en función de su composición y calidad higiénica en la industria láctea que «Central Lechera Asturiana, S. A. T.», número 471, posee en Sierra de Granda-Siero (Asturias), comprendida en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, definida en el Real Decreto 1296/1985, de 17 de julio, a los efectos de lo que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y disposiciones complementarias.

Dos.-De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder:

- Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, de acuerdo con la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965.

Tres.-Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Cuatro.-Conceder un plazo hasta el 30 de septiembre de 1987 para terminar la modificación del laboratorio de análisis de leche, que deberá ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

18200 *ORDEN de 22 de junio de 1987 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la industria láctea que «Industrias Lácteas de Canarias. Sociedad Anónima» (ILTESA), tiene en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Industrias Lácteas de Canarias, Sociedad Anónima» (ILTESA), NIF: A-38001517 para acoger la ampliación de la industria láctea que posee en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife de esta provincia, a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios del Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, prorrogado por Real Decreto 335/1985, de 6 de febrero, por los que se declara zona de preferente localización industrial agraria las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Declarar la ampliación de la industria láctea que la Entidad «Industrias Lácteas de Canarias, Sociedad Anónima» (ILTESA), tiene en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, definida en el Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, prorrogado por Real Decreto 335/1985, de 6 de febrero, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Segundo.-Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la actividad propuesta.

Tercero.-Aprobar el proyecto presentado cuyo presupuesto, a efectos oficiales, asciende a la cantidad de 125.044.833 pesetas y conceder una subvención que ascenderá como máximo a 22.508.069 pesetas, que se pagarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822A.771, correspondiente al año 1987.

Cuarto.-Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Quinto.-Conceder un plazo hasta el 15 de diciembre de 1987, para terminar las obras e instalaciones de la ampliación de la industria, que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

18201 *ORDEN de 26 de junio de 1987 por la que se aprueba el plan de obras de la zona regable de Mendavia (Navarra).*

Por Real Decreto 1370/1982, de 14 de mayo, fue declarada de interés nacional la transformación en regadío de la zona regable de Mendavia (Navarra). Por Real Decreto 301/1985, de 23 de enero, fue aprobado el Plan General de Transformación correspondiente.

Por otra parte, por Real Decreto 2654/1985, de 18 de diciembre, se efectuó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de agricultura, ganadería y montes. En el anexo de dicho Real Decreto, y en lo referido a la transferencia en materia de reforma y desarrollo agrario, se especifica en el punto 4, apartado d), que en las zonas actualmente vigentes declaradas de interés general los planes de obras se aprobarán por ambas Administraciones, a propuesta de las Comisiones técnicas correspondientes.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes del Gobierno de Navarra han redactado el plan de obras de la zona regable de Mendavia.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras que comprende están incluidas entre las consideradas en el artículo 61 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y han sido clasificadas de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 al 64 de la misma.

En su virtud, habiendo dado su conformidad al presente plan la Comunidad Foral de Navarra,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.-Se aprueba el plan de obras de la zona regable de Mendavia (Navarra), declarada de interés nacional por Real